

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ARRENDAVENTAS LTDA
Demandado : ELBERT ARAUJO DAZA Y OTROS
Radicado : 200014003004-2001-00197-00.
Asunto : Se requiere al demandado para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, el demandado solicita que se realice el procedimiento establecido en el inciso 10° del artículo 597 del C.G. del P. con el fin de que se levante la presunta medida cautelar decretada, la cual recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 10N # 19B – 51 de esta ciudad, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria número 190-53163 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por medio del oficio DESAJVAO20-1823 de fecha 18 de diciembre del año 2.020 el Jefe de la Oficina Judicial de Valledupar informó que el expediente no fue hallado en el archivo general de la Dirección Sección Administrativa Judicial de esta ciudad.

Sin embargo, previo a ello, el despacho considera necesario que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el memorialista allegue el certificado de tradición y libertad correspondiente donde conste la presunta medida cautelar decretada por esta instancia judicial, siendo esto necesario dado que al momento de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos se debe especificar los datos generales, como por ejemplo, el número del oficio y la fecha en la cual se comunicó la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA COOEMRCAR
Demandado : ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA
Radicado : 20001-4003-004-2014-00160-00
Providencia : SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DECRETAR MEDIDA

Se abstiene el Despacho de realizar el requerimiento al Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Rama Judicial solicitado por la parte demandante, toda vez que mediante oficio DESAJVAO 19-523 de fecha 05 de marzo de 2019, el Coordinador de Talento Humano de dicha entidad indicó que la medida no podía ser acatada teniendo en cuenta que la señora ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA no laboraba en esta seccional desde el 10 de enero de 2007.

Se le conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante a estar atenta a las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado : MARILUZ GAMEZ PLATA Y JORGE LUIS NUÑEZ MANJARREZ
Radicado : 200014003004-2014-00518-00
Providencia : REQUIERE AL PAGADOR

A petición de la apoderada judicial de la parte demandante, requiérase al Pagador y/o Tesorero de la CALZADO BUCARAMANGA para que informe a este Despacho el estado de la cautela sobre la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga la demandada MARILUZ GAMEZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía 56.073.761 como empleada de ese establecimiento, cautela limitada en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.234.856).

Se le hace saber, que el incumplimiento al acatamiento de la medida cautelar lo hace merecedor de la sanción establecida en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P. y el parágrafo 2° del mismo artículo, es decir, se le previene que de no cumplir con la cautela decretada por este Despacho, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EMIRO CARRASCAL MENDOZA
Demandado : MARELVIS GONZALEZ IGUARÁN
Radicado : 200014003004-2014-00689-00.
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el la parte ejecutante, en la cual solicita que este Despacho decrete medidas cautelares de embargo en contra de la demandada sobre dineros depositados en cuentas bancarias, el Juzgado se mantendrá a lo resuelto en providencia de fecha 13 de octubre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el ejecutante toda vez que la misma fue resuelta oportunamente. Se le conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante a estar atenta a las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YENIS MARIA CORZO CORZO
Radicado : 20001-40-03-004-2015-00462-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada YENIS MARIA CORZO CORZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.609.432, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en la siguiente entidad financiera de esta ciudad: **BANCO FALABELLA**, hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.933.865)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados : MARCELO MOYA CARDENAS
Radicado : 200014003004-2015-00914-00
Providencia : AUTO APRUEBA AVALUO

Una vez vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante, otorgado por este Despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, no habiéndose presentado objeción alguna y encontrándolo ajustado a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Aprobar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-39753, de propiedad del ejecutado MARCELO MOYA CARDENAS, realizado por TINSA COLOMBIA LIMITADA y presentado por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : LUZ MARINA MONTERO
Radicado : 200014003008-2018-00390-00
Providencia : CORRE TRASLADO AVALUO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 # 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Córrase traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ELIZABETH CALDERON ROMERO
Radicado : 20001-4003-004-2019-00206-00
Providencia : SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DECRETAR MEDIDA

Se abstiene el Despacho de decretar la cautela solicitada sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 #13-28 de esta ciudad, hasta tanto el ejecutante indique el número de folio de matrícula inmobiliaria con el cual pueda identificarse plenamente el bien.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BERTILDA ECHAVEZ ARIAS
Demandado : SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado : 200014003004-2019-00388-00.
Providencia : FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir audiencia establecida en estos casos, por tanto, se citará a la audiencia inicial en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas, ello de conformidad con el artículo 372 ibídem. Para tal efecto el despacho dispone fijar como fecha y hora el día veinticuatro (24) de junio de 2021, a las 09:30 A.M.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Decrétense los interrogatorios de parte a los señores BERTILDA ECHAVEZ ARIAS y el Representante Legal de SEGUROS BOLÍVAR S.A., hágaseles saber que la no comparecencia, a absolver el interrogatorio, dará lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión o indicio grave en su contra, según fuere el caso, tal como lo contempla el artículo 205 del C.G.P.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

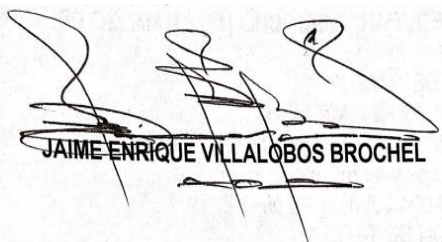
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Señalase el día veinticuatro (24) de junio de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia Inicial en el artículo 372 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, interrogatorio de las partes y decreto de pruebas. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : JAVIER ENRIQUE OÑATE ALI
Radicado : 20001-4003-004-2019-00400-00
Providencia : SE ABSTIENE EL DESPACHO DE DECRETAR MEDIDA

Se abstiene el Despacho de decretar la cautela solicitada sobre el establecimiento de comercio REYALI.COM, hasta tanto el ejecutante indique el lugar de domicilio de la Cámara de Comercio en el cual se encuentra registrado dicho establecimiento, para efectos de dirigir el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : DANY FABIÁN CHAVEZ ARIZA
Radicado : 200014003004- 2019-00514-00
Providencia : ORDENA SECUESTRO

De acuerdo a la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual indica que realiza la inscripción de la cautela, debe procederse con la orden de secuestro, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inscrito como se encuentran el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado Dany Fabián Chávez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.509, el cual se encuentra ubicado en la Calle 6N Bis 1 No. 38 – 42 y garaje descubierto No. 25 del Conjunto Bambú de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-162136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar; el despacho ordena se practique la diligencia de secuestro, para lo cual se nombra secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a través de su representante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia para este municipio.

SEGUNDO: Fijase como honorarios provisionales al secuestre que practique cada diligencia, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$302.540), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MURILLO
Demandado : HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 200014003004-2020-00115-00.
Asunto : Corre traslado de las excepciones de mérito

Visto el poder especial otorgado por Juan Rodrigo Ospina Londoño, en calidad de vicepresidente jurídico y de indemnizaciones y suplente del presidente de la aseguradora demandada, en favor de la abogada Maria Cristina Alonso Gómez, se le reconocerá personería jurídica para actuar a ella en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la apoderada especial de la aseguradora demandada contestó la demanda sin que exista dentro del plenario constancia de que ha sido notificado por la parte demandante de la providencia fechada el día 30 de julio del año 2.020 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, el despacho considera que la sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra notificada por conducta concluyente de esa providencia y de la demanda en general desde la fecha en que se recepcionó electrónicamente el mensaje de datos que contiene la contestación de la demanda, esto es, desde el 23 de octubre del año 2.020 conforme lo establece el artículo 301 del C.G. del P.

Por otra parte, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada judicial de la aseguradora demandada solicita que se fije la cuantía para prestar caución en los términos del artículo 602 ibidem, con miras a evitar la práctica de embargos y secuestros contra la entidad a la que representa.

Al respecto, la referida norma dispone que:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ejecuta la suma de \$60'000.000, al aumentarse en un cincuenta por ciento (50%) se concluye que la caución que se otorgue debe cubrir como mínimo \$90'000.000.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada Maria Cristina Alonso Gómez como apoderada judicial de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Declárese que la entidad demandada, HDI SEGUROS DE VIDA S.A., se notificó por conducta concluyente de la providencia de fecha 30 de julio del año 2.020 y de la demanda en general por medio de su apoderada judicial desde el día 23 de octubre del año 2.020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: Señálese que la entidad demandada debe prestar caución dineraria equivalente a la suma de \$90'000.000 para los efectos señalados en el artículo 602 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00009-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 13.885.978, por la siguiente(s) suma(s):

- **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE UNIDADES CON UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (161127,1737) UVR que equivalen a CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.358.858,75)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS UNIDADES CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (6922,4945) UVR que equivalen a CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.905.786,28)** por concepto de intereses de plazo de la obligación incorporada en el Pagaré No. 4512320011101.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

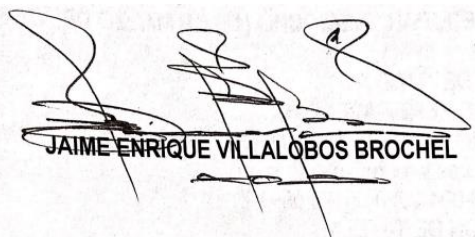
TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado DAGOBERTO CABALLERO GAMARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 13.885.978, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°

190-114577 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 030_
HOY 20 de abril 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ
Radicado : 200014003004-2021-00011-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ identificado con CC. 1.090.409.037, por las sumas de:

- **TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$32.061.776)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 30003090024917, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.685.195)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 30003090024917.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 030
HOY 20 DE ABRIL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ
Radicado : 200014003004-2021-00011-00
Providencia : DECRETA MEDIDA

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ identificado con CC. 1.090.409.037, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA. Hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$55.120.456).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario que devenga el demandado DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ identificado con CC. 1.090.409.037 quien se desempeña como empleado de la POLICIA NACIONAL. Hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$55.120.456).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 030

HOY 20 DE ABRIL 2021

HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : EMERSON SALINAS CONTRERAS
Radicado : 200014003004-2021-00015-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra de EMERSON SALINAS CONTRERAS identificado con CC. 77.193.664, por las sumas de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$34.090.282)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 30103470002907, más los intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.073.288)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 30103470002907.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 030
HOY 20 DE ABRIL 2021
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandado : EMERSON SALINAS CONTRERAS
Radicado : 200014003004-2021-00015-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EMERSON SALINAS CONTRERAS identificado con CC. 77.193.664, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA. Hasta la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.245.355).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030 HOY 20 DE ABRIL 2021 HORA: 8:00AM. _____ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JOSÉ FABIÁN ESTRADA RODRÍGUEZ
Incidentado : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 200014003-004-2021-00052-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor José Fabián Estrada Rodríguez, presentó incidente de desacato en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 18 de febrero del año 2.021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad no le ha respondido la petición que le presentó el día 5 de enero del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 18 de febrero del año 2.021, este Despacho requiere al señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'193.130, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, o a quien haga sus veces, para que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, responda de manera clara, de fondo, precisa y congruente los puntos específicos solicitados por el señor José Fabián Estrada Rodríguez y que la respuesta le sea notificada al correo o dirección que aportó para tal efecto.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en ésta providencia: “**SEGUNDO:** Ordenar al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - CESAR, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de *(aquella)* providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones que responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor JOSE FABIAN ESTRADA RODRIGUEZ en la petición de fecha 05 de enero de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición.” (Cursiva del despacho).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 30
HOY 20-04-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

José F.